



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-21929537-GCABA-SSCPEE/21

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros 24.521, 26.058 y 26.206, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, los Decretos Nros. 155/21, 180/21 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 10- LCABA/20, 37- LCABA/20, 95- LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, el Expediente Electrónico N° 21929537-GCABA-SSCPEE/21, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21, 8/21 y 9/21, se dispuso la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9-LCABA/21, 15-LCABA/21 y 74-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21, 7/21 y 8/21, respectivamente;

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que, de la conjunción armónica de los artículos 5° y 75 incisos 18 y 19 de la Constitución Nacional, se puede determinar que la materia educativa, es una cuestión que atañe tanto al ámbito local (Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), como así también al Gobierno Federal, donde ambos ámbitos actúan en forma concatenada y armónica, a los efectos de cumplimentar la satisfacción del derecho a la educación que le corresponde a toda la sociedad;

Que, por su parte, la Constitución Nacional en su artículo 121 prevé que “las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación” y en el artículo 129 que la Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de

gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 24 establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en su artículo 20 garantiza el derecho a la salud integral, cuya satisfacción se vincula directamente con la educación y la cultura, asegurando acciones colectivas e individuales de promoción, protección y prevención;

Que, de las normas constitucionales referidas, y de las leyes nacionales Nros. 24.521, 26.058 y 26.206, se colige la obligación por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de asegurar la efectiva impartición de clases en todos sus niveles en el ámbito de su territorio;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “GCBA c/ Estado Nacional s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad” ha considerado que “...la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integra de modo directo la federación argentina, surgiendo sus competencias no por la intermediación de los poderes nacionales -como antes de la reforma constitucional de 1994-, sino del propio texto de la Constitución Nacional (cfr. art. 129 Constitución Nacional) y de las normas dictadas en su consecuencia”;

Que asimismo concluye que “corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —al igual que a las provincias— la atribución para decidir sobre los modos de promover y asegurar la educación de sus habitantes porque en consonancia con lo ya afirmado respecto de la autonomía porteña y del poder reservado en el artículo 5°, la Convención Constituyente de 1994 introdujo a la educación entre las atribuciones de la policía del bienestar de las provincias, y expresamente incorporó como sujeto activo — y en igualdad de condiciones que las provincias— a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que también sostuvo que, “dado que circunstancias como las examinadas en la causa pueden prorrogarse o repetirse en el futuro, el Tribunal entiende que su pronunciamiento no sólo no se ha vuelto inoficioso sino que debe orientar, desde lo jurídico -no desde lo sanitario- decisiones futuras, es decir que no se trata solo de ponderar una decisión temporaria y circunstancial, sino de dejar establecido un criterio rector de máxima relevancia institucional en el marco del federalismo argentino”;

Que conforme la Ley N° 6.292, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, y al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de establecer los criterios epidemiológicos necesarios que determinen las condiciones para el desarrollo de las clases presenciales;

Que el Ministerio de Salud ha expresado que existe evidencia consistente de que la incidencia de la infección es similar en la comunidad educativa y en la comunidad en general, y que las clases presenciales, con la debida aplicación de protocolos adecuados y teniendo en cuenta otras medidas de prevención complementarias, no resultan ser el principal promotor de los incrementos de la infección en la comunidad, y que las/os estudiantes no están expuestos a mayores riesgos de infección en las escuelas en comparación con el hecho de no asistir a aquellas cuando se aplican medidas de mitigación;

Que la evolución de la situación epidemiológica y, por ende, la variación en las medidas y recomendaciones de orden sanitario implica que los protocolos se encuentran en revisión permanente en función del contexto y los avances científicos en cuanto al abordaje de la pandemia;

Que la información más reciente disponible a nivel mundial indica que, con las medidas de seguridad necesarias, las escuelas no son el principal factor de transmisión del COVID-19 (Coronavirus) en la comunidad (UNESCO-UNICEF 2020);

Que las medidas ya implementadas en la Ciudad permitieron recuperar el espacio escolar como ámbito prioritario para el encuentro, la enseñanza, el aprendizaje y la socialización de niños, niñas, jóvenes y adultos;

Que es necesario avanzar hacia una mirada integral del proceso de aprendizaje que permita que las/os estudiantes consoliden y recuperen los conocimientos propuestos en función de los contenidos priorizados, así como también brindar las instancias adecuadas que permitan a quienes se encuentran en situación de promoción acompañada o cuya acreditación de saberes esté en proceso finalizar su trayecto educativo;

Que mediante los Decretos Nros. 155/21 prorrogado por el Decreto N° 180/21 y sus modificatorios, y por los fundamentos allí vertidos, se estableció la modalidad de cursada para cada nivel educativo en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Ministerio de Salud ha expresado que, desde el dictado de las normas mencionadas hasta la fecha, la situación epidemiológica de la Ciudad muestra una mejoría progresiva;

Que en tal sentido, mediante informe técnico destaca que la media de casos en la última semana fue de 712, mientras que el coeficiente R se mantiene por debajo de 1 indicando un descenso en la transmisión comunitaria del virus;

Que no solo la curva de casos viene en descenso, sino también la ocupación de camas de terapia intensiva, reflejando una reducción progresiva en las últimas semanas, lo que ha permitido una menor tensión al sistema de salud, pudiendo continuar dando una respuesta adecuada a la demanda actual, previéndose que este descenso en la ocupación, continúe en los próximos días dado el retraso habitual entre reducción de casos y ocupación de camas;

Que en este contexto de mejora de los parámetros epidemiológicos, no es menor que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la campaña de vacunación muestra una aceleración de la velocidad en su implementación en las últimas semanas habiéndose logrado vacunar al 62,1% de la población total de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una dosis de la vacuna y al 20,7% con el esquema completo, mostrando ya un importante beneficio sobre la población objetivo;

Que la experiencia desarrollada por las escuelas en este período de presencialidad cuidada ha permitido observar la responsabilidad y el compromiso con el que los equipos directivos, docentes y las familias llevan adelante esta etapa de aprendizaje;

Que en el contexto actual resulta razonable establecer, de manera gradual, la modalidad presencial plena de dictado de clases en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con el protocolo correspondiente;

Que en virtud de la medida propiciada, se encomienda en forma conjunta a los titulares de los Ministerios de Educación y Salud, la aprobación de los protocolos correspondientes para el dictado de clases conforme lo precedentemente expuesto;

Que asimismo, resulta necesario facultar a la titular del Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, a ampliar o restringir las medidas dispuestas por el presente decreto y a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias, conforme sedesenvuelva la situación epidemiológica a que diera lugar la declaración de emergencia sanitaria y los indicadores epidemiológicos locales;

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 155/21, prorrogado por el Decreto N° 180/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese, la modalidad presencial plena para el dictado de clases para el nivel inicial, incluyendo jardín maternal a partir del 23 de agosto de 2021; y para el nivel primario, y la modalidad especial, a partir del 17 de agosto del 2021, en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.-Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 155/21, prorrogado por el Decreto N° 180/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese, la modalidad presencial plena para el dictado de clases para 4° y 5° año de nivel secundario, y 5° y 6° año de la modalidad técnica, a partir del 4 de agosto de 2021; y para 1°, 2° y 3° año del nivel secundario y 1°, 2°, 3° y 4° año de la modalidad técnica a partir del 9 de agosto del 2021, en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 3° del Decreto N° 155/21, prorrogado por el Decreto N° 180/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese la modalidad presencial plena para el dictado de clases en la modalidad de jóvenes y adultos, y la modalidad combinada para el dictado de clases para nivel superior, formación profesional y educación no formal, en función de las necesidades del nivel y cada carrera/trayecto/curso, a partir del 17 de agosto del 2021, en los establecimientos y centros educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 4°.- Encomiéndase en forma conjunta a los titulares de los Ministerios de Educación y Salud la aprobación de los protocolos correspondientes para el dictado de clases conforme lo estipulado en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- Facúltase a la titular del Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, a ampliar o restringir las medidas dispuestas por el presente decreto y a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias, conforme se desenvuelva la situación epidemiológica a que diera lugar la declaración de emergencia sanitaria y los indicadores epidemiológicos locales.

Artículo 6°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación, por el señor Ministro de Salud y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

